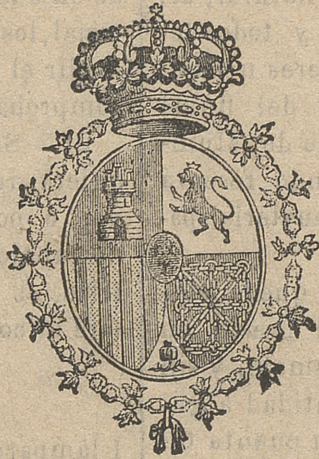


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1913.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.940.

## Gobierno civil de la provincia.

## Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil para la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Castromuñoz, con destino al trozo 2.º de la carretera de la de Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca, y resultando que no se ha presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el *Boletín* número 242, de 26 de Octubre de 1909, y que la Comisión provincial informa favorablemente á la ocupación intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 18 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificación, á fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido el plazo marcado sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada Ley de Expropiación.

Valladolid 30 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Mmanuel Ruiz Diaz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.936.

## Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

Transcurrido el plazo á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de nuevo arriendo del servicio del alumbrado público eléctrico de esta

villa, se anuncia la celebración de la correspondiente subasta para el día 9 de Agosto próximo á las once de su mañana, habiendo de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Medina del Campo á 28 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan Molon.—D. S. O., El Secretario Millán Miguel.

*Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico en esta población.*

1.ª El Ilustre Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta localidad y el suministro del fluido eléctrico necesario para el mismo.

2.ª El arrendatario deberá suministrar una corriente eléctrica diaria de *cuatro mil ochocientas bujías*, constituidas por *trescientas lámparas* de diez y seis bujías cada una, que se distribuirán y fijarán en la forma, sitios y condiciones que el Ayuntamiento designe.

3.ª El arriendo se verificará por diez años á contar desde el día en que empiece á regir el nuevo servicio, siendo el tipo que se señala para la subasta y mencionado arriendo el de *siete mil ochocientas pesetas anuales*, y considerándose como más ventajosa la proposición que más rebaje la expresada cantidad.

4.ª Será de cuenta del Muni-

cipio el pago del impuesto que imponga ó impusiere el Estado sobre el consumo del fluido eléctrico, el cual se satisfará al rematante con el precio del arriendo por mensualidades vencidas.

5.ª El Ayuntamiento además facilitará gratuitamente al contratista el edificio titulado «Iglesia de San Francisco», de la pertenencia del Municipio y que se halla situado en la calle de Maldonado, cuyo local es capaz para la instalación de toda la maquinaria precisa, quedando autorizado el arrendatario para que de su cuenta practique las obras necesarias, siendolas mejoras que lleve á efecto en el edificio en favor del Ayuntamiento como dueño de aquél.

6.ª En el caso de que al terminarse los diez años de duración del arriendo no continuara el mismo arrendatario prestando el servicio, se le considerará concedido un plazo de dos años para desalojar de máquinas, aparatos, artefactos y demás enseres el local á que se refiere la condición anterior, habiendo de pagar entonces en el concepto de alquiler al Municipio, la cantidad de mil pesetas en cada uno de dichos dos años.

7.ª La instalación del alumbrado público consistente en material de lámparas, cables, pantallas, palomillas y demás preciso que en la actualidad tiene establecido el Ayuntamiento, se le cederá gratuitamente al nuevo

contratista, siendo de su cuenta los demás gastos de instalación que se ocasionen. Las columnas y ciento veinticinco brazos de hierro existentes son de la propiedad del Ayuntamiento, cediéndosele también al mismo para el servicio y el día en que cese el contrato quedarán á la disposición del Municipio.

8.ª Dentro del límite del consumo diario de cuatro mil ochocientas bujías, que son las contratadas y por el precio en que se adjudique el arriendo, queda obligado el contratista á adquirir é instalar de su cuenta catorce ó diez y seis globos para agrupar en ellos el número de bujías y lámparas que el Ayuntamiento designe, señalando éste el número de globos y los sitios en que hayan de colocarse.

9.ª Las lámparas serán todas de filamento metálico, quedando autorizado el arrendatario para colocar de un quince á un veinte por ciento de filamento de carbon en los puntos que indique el Ayuntamiento.

10.ª La distribución de lámparas y globos en plazas, calles paseos y demás sitios de la vía pública será de cuenta del contratista, que habrá de colocarlos en los puntos que previamente se le designen por la Corporación municipal.

11.ª Se autoriza al contratista para introducir las mejoras y utilizar los descubrimientos y perfecciones de este sistema de alumbrado á la vez que se obliga á implantar los adelantos sancionados por la experiencia cuando el Ayuntamiento lo acuerde, renovando el material que para ello fuere preciso.

12.ª Para el tendido de la red general, aérea, ó reforma de la actualmente establecida, cuyos gastos todos serán de cuenta del arrendatario, se sujetará éste á las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

13.ª Los desperfectos de cualquiera índole originados en el material del alumbrado público serán reparados por el contratista y á costa del mismo, así como los que fueren ocasionados á mano airada, sin perjuicio en este caso de proceder contra los dañadores por los medios que las leyes disponen.

14.ª El contratista queda obligado á verificar de su cuenta la instalación, limpieza y recambio de lámparas, globos y brazos que se consuman, extingan ó de-

teriores por el uso natural, así como las máquinas y todos los aparatos y demás enseres necesarios para el producto del fluido eléctrico y el servicio del alumbrado público, teniendo reserva de todo el expresado material para doble servicio.

15.ª El contratista queda además obligado, por el precio en que se adjudique el remate, y sin percibir por ello cantidad alguna, á sufragar y de su cuenta todos los gastos necesarios de instalación, material y suministro de luz para las distintas dependencias de la Casa Consistorial, habiendo de colocar en la misma el número y clase de lámparas que se exijan y se consideren precisas para el servicio del Municipio. También se ha de obligar á suministrar gratuitamente tres lámparas de cinco bujías, con el fluido correspondiente, á la Casa Cuartel de la Guardia Civil.

16.ª El alumbrado público lucirá desde la hora oficial de la puesta del Sol hasta el día su salida.

17.ª La renovación de lámparas, que, como se expresa, será siempre de cuenta del contratista, se verificará por éste: cada cuatro meses las de filamento metálico, y cada tres meses las de filamento de carbon, sin perjuicio de renovar antes aquellas que de unas ú otras se considere preciso por deficiencia en su intensidad lumínica.

18.ª En el caso de que por el Ayuntamiento se acuerde aumentar el número de bujías, del total del contrato, podrá verificarlo hasta una tercera parte más de las contratadas, quedando obligado el arrendatario á llevar á efecto el aumento, y abonándole el Municipio la cantidad proporcional que á prorrato de días y horas le corresponda.

19.ª Los demás gastos que ocurran, fuera del caso anterior, motivados por iluminaciones, fiestas públicas ú otros acuerdos que se tomen para dar mayor esplendor á los edificios ó vías públicas, se pagarán previo concierto con el arrendatario, que no podrá exigir mayor precio por estas luces que el que corresponda proporcionalmente á cada una de las instaladas, tomando por base lo establecido en la condición anterior.

20.ª La intensidad lumínica de las lámparas será siempre adecuada al número de bujías de las mismas, y el contratista colocará

de su cuenta, en la Casa Consistorial, los aparatos necesarios para medir el voltaje, á los efectos de comprobación.

21.ª Si por un accidente cualquiera, incluso el de fuerza mayor, ó por faltas en el servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento descontará al contratista la cantidad co-

#### Tarifa por lámparas fijas y conmutadas.

1 lámpara fija de 5 bujías, al mes,	2 pesetas y conmutada	2'40 pesetas.
1 » de 10 » » 3 » »		3'50 »
1 » de 16 » » 4 » »		4'50 »
1 » de 20 » » 5 » »		5'50 »

#### Tarifa por contador de energía.

Hasta 20 hectovatios á	0'20 pesetas por cada uno.
Desde 21 á 30 hectovatios á	0'15 pesetas por cada uno.
» 31 á 50 »	0'10 » »
» 51 á 70 »	0'09 » »
» 71 á 100 »	0'08 » »
» 101 á 1000 »	0'07 » »
» 1000 en adelante	0'06 1/2 » »

En el caso de variarse estas tarifas se hará rebajando los precios en beneficio del vecindario.

23.ª El modelo de brazos, columnas y aparatos que se han de emplear para el alumbrado público, se someterá por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento.

24.ª El contratista queda obligado á dar principio á las obras de instalación dentro de los ocho días después de aprobado este contrato, y á tenerlas terminadas y dar principio al servicio en un plazo que no exceda de seis meses, á no ser que lo impidan casos de fuerza mayor.

25.ª El contratista permitirá la entrada en la fábrica al Alcalde ó á sus Delegados, y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, á fin de que puedan adquirirse y comprobarse todos los datos que se estimen necesarios.

26.ª El contrato se verificará á riesgo y ventura del rematante, siu que pueda éste pedir aumento de precio ni rescisión.

27.ª Las faltas por deficiencias en el servicio del alumbrado público se clasificarán en leves y graves. Serán faltas leves: 1.ª Cuando falta la luz una noche en alguna ó varias de las lámparas: 2.ª La tardanza de una hora en dar luz, ó el retirarla con una hora de anticipación por lo menos: 3.ª La completa extinción de luz en la vigésima parte, por lo menos, de las lámparas instaladas.

Son faltas graves: 1.ª La extinción completa de luz en todo el alumbrado general durante seis noches consecutivas. 2.ª La falta

respondiente que por cada noche de falta de alumbrado le corresponda percibir.

22.ª El contratista podrá convenir con los particulares el servicio del alumbrado eléctrico para el interior de sus edificios, pero aquel no podrá percibir de los vecinos más que el precio máximo que se detalla á continuación.

de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el período de un mes. 3.ª La comisión de seis faltas leves en el plazo de 30 días. 4.ª El negarse el contratista al cumplimiento de todas ó alguna de las condiciones del contrato.

Las faltas leves serán castigadas con multas por Sr. Alcalde, dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal.

Las faltas graves serán causa para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, exceptuándose las ocasionadas por casos de fuerza mayor, de sólido fundamento y debidamente comprobadas y justificadas.

28.ª No obstante lo prevenido en la condición anterior, respecto á la comisión de faltas graves, no se hará uso de la facultad de rescindir el contrato, si el Ayuntamiento así lo acordare y considerare procedente castigar aquellas con multas al contratista.

29.ª El contratista queda obligado á instalar gratuitamente el número de lámparas que sean necesarias en los locales del Hospital de Simon Ruiz, de esta población. Este benéfico establecimiento pagará el fluido que utilice al mismo precio que resulte el contratado con el Ayuntamiento, haciéndose en tal forma especial convenio con la Junta de Patronato de dicho Hospital.

30.ª Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal, en la general de Depósito